



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-47-2011

Guatemala, 16 de febrero de 2011

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, en su artículo 4 establece que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos; emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas y esa misma disposición legal faculta a la Comisión para derogar, abrogar o modificar la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo Gubernativo número 657-2005, esta Comisión con fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco emitió la resolución CNEE-180-2005 publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de diciembre de dos mil cinco; resolución por medio de la cual se estableció el procedimiento y mecanismo regulatorio que define el cálculo y la asignación, por parte del Administrador del Mercado Mayorista, de los Costos Diferenciales provenientes de los Contratos Existentes a todos los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión con fecha uno de abril de dos mil nueve emitió la resolución CNEE-54-2009 en la que se definieron los criterios de cálculo para la aplicación de la fórmula descrita en el apartado 4.1, de la resolución número CNEE-180-2005 referente al cálculo de los Costos Diferenciales de los Contratos Existentes, y derivado que es necesario tomar en cuenta el efecto conjunto de todos los Contratos Existentes que posea cada distribuidora, es necesario ampliar y redefinir los criterios generales para la determinación de los Costos Diferenciales, provenientes de los Contratos Existentes de las Distribuidoras.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

RESUELVE:

- I. Definir los criterios para la aplicación de lo descrito en el artículo 4, de la resolución número CNEE-180-2005 y sus modificaciones, en el sentido que el Administrador del Mercado Mayorista deberá calcular y aplicar los Costos Diferenciales, únicamente cuando el resultado de los Costos Diferenciales, Real (CD_R) y Proyectado (CD_{MP}) de todos los Contratos Existentes de una



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Distribuidora sean mayor que cero, caso contrario los Costos Diferenciales serán igual a cero.

II. El Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar lo dispuesto en la presente resolución, a partir del inicio del año estacional 2011-2012, así mismo deberá ser aplicado, tanto para la proyección y liquidación mensual de los Costos Diferenciales, como en el cálculo del Informe de Costos Mayoristas 2011-2012.

III. La resolución CNEE-54-2009 se deroga partir del inicio del año estacional 2011-2012.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

Publíquese.-

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

